DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Ministerio del Interior y Seguridad Pública



LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.231 | Martes 19 de Abril de 2022 | Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2115009

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECLARA ZONA DE ESCASEZ A LAS COMUNAS DE PADRE HURTADO, PEÑAFLOR, TALAGANTE Y EL MONTE, PROVINCIA DE TALAGANTE, REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO

Núm. 25.- Santiago, 24 de febrero de 2022.

Vistos:

- 1. El oficio N° 21, de 18 de enero de 2021, del Delegado Presidencial Provincial de la Provincia de Talagante;
- 2. El Informe Técnico denominado "Informe Condiciones Hidrometeorológicas Provincia de Talagante, comunas de Padre Hurtado, Peñaflor, Talagante, Isla de Maipo y El Monte, Informe N° 9", de 22 de febrero de 2022, de la División de Hidrología de la Dirección General de Aguas;
 - 3. El oficio Ord. DGA N° 83, de 24 de febrero de 2022, del Director General de Aguas;
- 4. El decreto supremo N° 192, de 15 de septiembre de 2021, del Ministerio de Obras Públicas, que declaró zona de escasez, entre otras, a la comuna de Isla de Maipo, Región Metropolitana de Santiago;
- 5. El decreto supremo N° 19, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que faculta a los Ministros de Estado para firmar "Por orden del Presidente de la República";
- 6. La resolución DGA N° 1.674, de 12 de junio de 2012, que deja sin efecto la resolución DGA N° 39, de 1984 y establece los criterios para calificar épocas de extraordinaria sequía;
 - 7. Las facultades que me concede el artículo 314 inciso 1° del Código de Aguas, y

Considerando:

- 1. Que, por medio del oficio N° 21, de 18 de enero de 2022, el Delegado Presidencial Provincial de la Provincia de Talagante solicita decretar escasez hídrica a las comunas de Padre Hurtado, Peñaflor, Talagante y El Monte, de la provincia de Talagante, las que se encuentran afectadas por la crisis, con el objeto de arbitrar las medidas que sean necesarias para obtener el necesario abastecimiento del recurso hídrico.
- 2. Que, el Informe Técnico denominado "Informe Condiciones Hidrometeorológicas Provincia de Talagante, comunas de Padre Hurtado, Peñaflor, Talagante, Isla de Maipo y El Monte, Informe N° 9", de 22 de febrero de 2022, de la División de Hidrología de la Dirección General de Aguas, indica que en dichas comunas se verifica la condición de sequía para las precipitaciones establecida en el numeral 6.a) de la resolución DGA N° 1.674, de 2012, ya que el IPE calculado es menor al índice límite definido en las estaciones analizadas.
- 3. Que, asimismo, el citado informe señala que en las referidas comunas también se verifica la condición de sequía para los caudales establecida en el numeral 6.b) de la resolución DGA N° 1.674, de 2012, ya que el ICE calculado es menor al índice límite definido en las estaciones analizadas
- 4. Que, se hace presente, que, respecto a la comuna de Isla de Maipo existe una declaración de escasez vigente a la fecha, conforme el decreto supremo N° 192, de 15 de septiembre de 2021, del Ministerio de Obras Públicas, cuya vigencia es hasta el día 16 de marzo de 2022, motivo por el cual no fue considerada en la presente declaración.
- 5. Que, el Director General de Aguas, mediante el oficio Ord. DGA N° 83, de 24 de febrero de 2022, solicitó se declare zona de escasez a las comunas de Padre Hurtado, Peñaflor, Talagante y El Monte, provincia de Talagante, Región Metropolitana de Santiago.

CVE 2115009

Director Interino: Jaime Sepúlveda O. Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

- 6. Que, el artículo 314 inciso 1° del Código de Aguas, dispone que el Presidente de la República, a petición o con informe de la Dirección General de Aguas, podrá, en épocas de extraordinaria sequía, declarar zonas de escasez por períodos máximos de seis meses, no prorrogable.
- 7. Que, debido a las razones señaladas, y con el objeto de implementar medidas extraordinarias, que contribuyan a superar la escasez del recurso hídrico, se requiere la dictación de un decreto de escasez en las comunas de Padre Hurtado, Peñaflor, Talagante y El Monte, provincia de Talagante, Región Metropolitana de Santiago.
- 8. Que, teniendo presente los antecedentes previamente indicados, declarar zona de escasez a las comunas de Padre Hurtado, Peñaflor, Talagante y El Monte, de la provincia de Talagante, Región Metropolitana de Santiago.

Decreto:

- 1. Declárase zona de escasez por un período de seis meses, no prorrogables, a contar del 27 de febrero de 2022, a las comunas de Padre Hurtado, Peñaflor, Talagante y El Monte, provincia de Talagante, Región Metropolitana de Santiago.
- 2. En virtud de esta declaración, y no habiendo acuerdo entre los usuarios para redistribuir las aguas, la Dirección General de Aguas podrá hacerlo respecto de las aguas disponibles en las fuentes naturales, con el objeto de reducir al mínimo los daños generales derivados de la sequía. Igualmente, podrá suspender las atribuciones de las juntas de vigilancia, como también los seccionamientos de las corrientes naturales que estén comprendidas dentro de la zona de escasez.
- 3. La Dirección General de Aguas podrá autorizar extracciones de aguas superficiales o subterráneas desde cualquier punto, por el mismo período señalado en el numeral primero de este decreto, sin necesidad de constituir derechos de aprovechamiento de aguas y sin la limitación del caudal ecológico mínimo establecido en el artículo 129 bis 1 del Código de Aguas. También podrá otorgar cualquiera de las autorizaciones señaladas en el Título I del Libro Segundo de la mencionada codificación.
- 4. Asimismo, en las corrientes naturales o en los cauces artificiales en que aún no se hayan constituido organizaciones de usuarios, la Dirección General de Aguas podrá a petición de parte, hacerse cargo de la distribución en las zonas declaradas de escasez.
- 5. Para los efectos señalados en los numerales anteriores, la Dirección General de Aguas adoptará las medidas necesarias sin sujeción a las normas establecidas en el Título I del Libro Segundo del Código de Aguas.
- 6. Esta declaración de zona de escasez no será aplicable a las aguas acumuladas en embalses particulares.
- 7. El presente decreto, así como las resoluciones que se dicten por la Dirección General de Aguas en virtud de las facultades conferidas por el artículo 314 del Código de Aguas, se cumplirán de inmediato, sin perjuicio de la posterior toma de razón por la Contraloría General de la República.
- 8. Déjase constancia que el mapa de la zona de escasez, el Informe Técnico denominado "Informe Condiciones Hidrometeorológicas Provincia de Talagante, comunas de Padre Hurtado, Peñaflor, Talagante, Isla de Maipo y El Monte, Informe N° 9", de 22 de febrero de 2022, de la División de Hidrología de la Dirección General de Aguas y demás antecedentes pertinentes, se encontrarán a disposición del público, una vez que dicho decreto sea tomado razón por la Contraloría General de la República, en la página web del Servicio, en el siguiente link:

http://www.dga.cl/administracionrecursoshidricos/decretosZonasEscasez/Paginas/default.aspx.

Anótese, tómese razón y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Alfredo Moreno Charme, Ministro de Obras Públicas.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., José Andrés Herrera Chavarría, Subsecretario de Obras Públicas.